

EJECUTIVO 2024-166

Constancia secretarial: Manizales, 04 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el escrito de demanda con acta de reparto del 27 de febrero de la presente anualidad, para resolver.

Anexos digitales: Demanda, Pagaré a la orden POR \$6000.000, certificado de vinculación de la demandada a la Cooperativa, solicitud de medidas, poder, Certificado de existencia y representación legal de COABEC.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través endosataria en procuración por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO "COABEC" con NIT 900866975-7 representada para ALEXANDER ARROYAVE SANDOVAL, frente a los señores ALBERTO PIZARRO SALAZAR identificado con C.C. No. 10.090.690 y SAMUEL PIZARRO SALAZAR identificado con C.C. No. 15.897.486.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del PAGARÉ A LA ORDEN por \$6.000.000, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

EJECUTIVO 2024-166

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO "COABEC" contra los señores ALBERTO PIZARRO SALAZAR y SAMUEL PIZARRO SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidos en el pagaré a la orden:

A.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2023.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte a la parte pasiva que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

EJECUTIVO 2024-166

SEXTO: Reconocer personería judicial a la DRA. CARLA VILLADA DIAZ portadora de la T.P. No. 281.715 del C.S.J. para actuar en representación de la cooperativa, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Auto notificado por estado de 8 de abril de 2024

**Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edff6df0c7dc2cc03dcea790964748a19cf9f4971e81d3fb3ff16dc6fc13d2**

Documento generado en 05/04/2024 03:16:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>